

TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
PRESENTE:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, asimismo hago propicia la ocasión, para informarle que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento convocada para el día 09 de julio, en el desahogo del Décimo Punto de Asuntos Generales, propuesto por el Presidente Municipal Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, el H. Pleno del Ayuntamiento aprobó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 160/2010

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen

SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, **APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR** el decreto por el cual se reforma el artículo 43 del Ordenamiento de Anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 43.- Anuncio en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón: son aquellos, anuncios de publicidad en general instalados en estructuras construidas ex profeso y ubicadas en puntos estratégicos dentro de las vialidades primarias, colectoras y subcolectores definidas en los planes de desarrollo urbano. Sujetándose su instalación a los siguientes lineamientos:

I.- Las características, ubicación y licencias o permisos de estos anuncios se determinara por la oficina de padrón y licencias en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial

II.- El solicitante, será la única responsable de realizar el pago de los derechos que corresponda por la instalación de los anuncios, así como de la colocación de los mismos en los sitios dispuestos por la autoridad municipal igualmente de administrarlos y mantenerlos en buenas condiciones durante el tiempo contenido, y al termino de la vigencia de la licencia retirarlos, reparando en su caso el espacio publico que ocuparon.

Así mismo el solicitante asegurara que los anuncios no representen daño a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética.

De la misma forma dará certeza de que los anuncios se fabriquen con las especificaciones, dimensiones, colores, cálculos estructurales y las normas de seguridad que se establezcan en el presente reglamento o indique la autoridad municipal.

III.- La distancia minima entre este tipo de anuncios, no deberá ser menor a 50 metros radiales, en cualquier dirección.

IV.- La altura minima del anuncio será 2.50 metros y la máxima no podrá ser mayor a 4.00 metros.

V.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, verificar, apercibir y sancionar al solicitante que fije este tipo de anuncios. De la misma manera podrá exigir un seguro o fianza que cubra posibles daños a terceros ocasionados por algún anuncio.

V.- La autoridad municipal puede otorgar licencia o permiso para la colocación de este tipo de anuncios en las vialidades locales, vialidades tranquilizadas y

VI. Todas las formas de anuncios publicitarios o letreros comerciales en postes o estructuras sobre banquetas o camellones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo quedan prohibidas.

Artículo 43 bis.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia o permiso para la fijación de ningún tipo de anuncios en los casos previstos en el artículo 344 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

Transitorios

Primero.- La presente reforma y adición del artículo 43 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo.- La Tesorería Municipal incluirá en su proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2011 la modificación respectiva para determinar el monto de los derechos a cobrarse por los anuncios contemplados en la presente reforma.

Tercero.- En tanto no se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del ejercicio fiscal del año 2010 la Tesorería municipal cobrará como derechos por la instalación de los anuncios contemplados en la presente reforma, lo que corresponda a los anuncios espectaculares.

Cuarto.- Se deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria que contravenga lo estipulado en la presente reforma. “

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de Internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Así lo resolvió el H. Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: **por Unanimidad de los presentes**, funcionando en Pleno el día 09 de julio del 2010.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos procedentes a que haya lugar; sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 09 de julio del 2010.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
Secretario General



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARIA GENERAL

